

LIBRO PRIMERO: PARTE GENERAL, (ARTÍCULO 19º).-

CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO RESPECTO DEL ARTÍCULO 19º.

- Artículo 19: ***Comienzo de la persona humana. Se sostiene que la persona humana comienza con la concepción en la mujer, o con la implantación del embrión en ella en los casos de técnicas de reproducción humana asistida.***

La norma relativa al comienzo de la persona tiene en consideración el estado actual de las técnicas de reproducción humana asistida, conforme el cual, no existe posibilidad de desarrollo de un embrión fuera del seno materno.

Conforme a ello los embriones criopreservados dejan de ser personas, es decir, deja sin tutela legal a los embriones en dichas condiciones, ya que al descalificarlo como personas, pueden ser utilizado para todo tipo de prácticas experimentales o bien desechados.

Contradice el criterio que sostiene la doctrina mayoritaria al respecto: “embrión humano generado fuera o dentro del seno materno, es precisamente un ser humano en evolución y no en potencia. Tiene carácter de persona desde su concepción”

Además, presenta los signos característicos de humanidad, (requeridos por el artículo 51º del Código Civil), los que se encuentran presentes en el patrimonio genético del embrión.

La reforma contraviene las conclusiones de la XIX Jornadas Nacionales de Derecho Civil (Comisión I Presidida por los Dres. Lorenzetti y Rivera) donde la mayoría de los miembros de dicha comisión sostuvo que “la existencia de la persona comienza con su concepción, entendida ésta como fecundación, y a partir de ese momento tiene derechos que se respete su vida, integridad física, psíquica y moral. El inicio de la vida humana coincide con el comienzo de la persona humana.

También en esas Jornadas se resolvió que no se aceptaba la distinción entre embriones y preembriones según sus diferentes etapas evolutivas porque supone la

fragmentación del concepto de persona, la que existiría o no según sus diversas etapas de desarrollo.

El embrión humano, generado dentro o fuera del seno materno es un ser humano en evolución y tiene el carácter de persona desde su concepción.

Para la ley civil argentina vigente **se es persona desde la concepción:**

- Se aplica el artículo 70 por analogía conforme lo dispuesto en el art. 16 del C. Civil.
- La Ley 23.264, de filiación y patria potestad, sancionada en el año 1985 en el art. 264 establece: ***“que la patria potestad existe desde la concepción”***, sin requerir que ella acaezca en el seno materno.
- La Constitución Nacional, que con fundamento en los tratados internacionales (Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de Santo José de Costa Rica y en la Convención sobre los Derechos del Niño), incorporados a la carta magna en el art. 75 inc. 22, han establecido que la personalidad jurídica comienza desde la concepción. Es decir, que el artículo 19 del proyecto, contraviene los pactos internacionales que tienen jerarquía constitucional, disponiendo simplemente a través de una ley de carácter general la cosificación de todos los embriones que se encuentren hoy en esa situación o los que en el futuro alcancen ese rango.